

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe a condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Exposicion.

Señor: El Gobierno de V. M., autorizado por la ley de 31 de Julio de este año para amnistiar á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos, cree ha llegado el momento oportuno de hacer uso de tan importante autorizacion. Suele haber en esos delitos, castigados de ordinario por severísimas penas, mas que perversidad del corazon un extravío de la inteligencia, y el Estado, que no cumpliría con sus deberes, sino lo reprimiera enérgicamente, porque así lo exigen la justicia y la conveniencia pública, no puede llevar su rigor mas allá de lo que es necesario para el cumplimiento de sus altísimos deberes. Cuando se extreman imprudentemente el rigor y la duracion de las penas que reprimen estos delitos, el castigo no es la expresion de la justicia, sino de la venganza, y el poder público mas que representante del derecho lo es de los odios de un partido. Cuando los autores de sus actos han dejado de ser un peligro, persistir en la continuacion de la pena, es crearle de nuevo, porque la opinion pública no se ocupa en el delito que no teme, sino en los dolores de los que sufren.

Abrir las puertas de la patria, no solo es un acto de clemencia, lo es tambien de prudente y sávia política. El llanto de alegría que vierten los hijos en brazos del padre, vuelto á las dulzuras del hogar y su familia, no significa solamente la terminacion de una gran desgracia es tambien una garantía de paz y de reposo, porque será siempre un re-

uerdo de las consecuencias producidas por las perturbaciones del orden público.

Fuera, sin embargo, poco cuerdo poner en peligro la sociedad, dejándose llevar de una generosidad imprudente que, sin apreciar las exigencias del lugar y del tiempo, sirviese para agrupar y dar fuerza á los elementos enemigos del sosiego público. La clemencia entonces es, ó parece debilidad, y la amnistia, lejos de ser agradecida, se aprovecha contra los que tuvieron la imprevision de concederla.

Afortunadamente, Señor, no nos encontramos en esas circunstancias. El Gobierno conoce los secretos y los recursos de los adversarios de la situacion nacida de la revolucion de Setiembre, tiene datos para apreciar exactamente su debilidad ó impotencia, y posee fuerza sobrada para sofocar y reprimir todo acto de rebelion que se intente contra la Constitucion y la dinastía de V. M.

Si hubiese temerarios que, fascinados por locas esperanzas, osaran levantarse en armas contra las instituciones que la Nacion se ha dado en uso de su Soberanía, la represion será tan pronta como enérgica, y el castigo seguirá rápida é inexorablemente al delito. La situacion política actual es poderosa y débiles sus enemigos; los actos de clemencia podrán ser por consiguiente no agradecidos, pero no imprudentes ni ocasionados á graves peligros.

Mas peligroso sería que los emigrados perdiesen toda esperanza de volver pronto á su patria, se mantuviesen reunidos, excitando mutuamente bajo la presión de sus Jefes, y continuaran organizados y dispuestos al combate. Vuelvan todos á su patria, templen en el seno de la familia la dureza de los reencuentros políticos, gocen tranquilamente de los beneficios de la libertad, adquieran ó recobren hábitos de tra-

bajo y convénzase de que con la Constitucion de 1869 y la Monarquía de V. M. se armonizan la libertad y el orden, tienen seguridad todos los intereses legítimos, y hay garantías para todos los progresos posibles de las diferentes esferas de la actividad humana. Haya una lucha animada y patriótica entre los individuos y entre los partidos para el triunfo de sus doctrinas y de sus aspiraciones; pero sea pacífica y tranquila, porque solo así puede ser fecunda para el bienestar de los pueblos. El Gobierno de V. M. cree que lejos de ser temible esa lucha, es indispensable para los adelantos humanos, y que no debe alejarse á los combatientes, sino remover los obstáculos que se opongan al combate.

Fundado en estas consideraciones el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion; Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de la Guerra é interino de Estado, Fernando Fernandez de Córdova.—El Ministro de Marina, José Maria Beranger.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.—El Ministro de Ultramar é interino de Gracia y Justicia, Tomás Maria Mosquera.

##### Decreto.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta, amplia y general amnistia, sin escepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier espe-

cie cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En su consecuencia, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3.º Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallasen espatriadas.

Art. 4.º Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, con inclusion de los militares, necesitarán para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento á la Constitucion ante los Tribunales competentes.

Art. 5.º Se consideran tambien delitos políticos, para los efectos de este decreto, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral, los conexos á que se refiere el caso 3.º, art. 331 de la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos, y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.

Art. 6.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados, con los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares, con ocasion de los delitos expresados en los artículos 1.º y 3.º, queda subsistente, y se hará efectiva la instancia de los interesados.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y exacta aplicacion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, --Amadeo,--El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

CIRCULAR NÚM. 45.

Sección de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas dice á este Gobierno en 26 de Agosto último lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion espedida por el Ingeniero Jefe de la division de Leon, acreditando que la compañía concesionaria del ferro-carril de Leon á Gijon ha ejecutado y pagado obras en la espresada linea durante el mes de Julio próximo pasado, por valor de seiscientos trece mil diez y siete pesetas ochenta y un céntimos; se ha resuelto por Reales órdenes de esta fecha, que se entregue á la referida compañía el equivalente á trescientas treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesetas y setenta y nueve céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de ciento ochenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas y trece céntimos en el de subvencion ordinaria, y el de veinte y tres mil doscientas cincuenta y una pesetas y cincuenta y nueve céntimos en el de subvencion adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por el art. 7.º de la ley de auxilios á los ferro-carriles de Asturias y Galicia. Oviedo 5 de Setiembre de 1871.—El G. A., Manuel Becerra.

#### COMISION PROVINCIAL.

El Ayuntamiento de Castropol solicita autorizacion para establecer una feria de toda clase de ganados que se celebrará el segundo domingo de cada mes, en el pueblo de Silvallana de la parroquia de Moldes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las Corporaciones ó particulares que se consideren perjudicados espongan ante esta Comision, lo que vieren por oportuno dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio.

Oviedo y Setiembre 2 de 1871.—El vicepresidente Eduardo Castaño.

Sesion del dia 18 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañen, vicepresidente accidental, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

(Conclusion.)

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la Diputacion provincial de Zamora participando que no puede continuar remitiendo el *Boletín oficial*.

Dada cuenta del espediente que remite á informe el señor Gobernador de

la provincia promovido por el Ayuntamiento de Tapia á instancia de don José María Maseda, en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo en un interdicto de recobrar propuesto por don Fernando Rodriguez Trelles, visto:

Resultando que en 20 de Julio último la Alcaldía autorizó á D. José María Maseda para extraer cierto número de carros de arcilla de un terreno denominado Escoba con destino á la construccion de un horno y una bodega.

Resultando que durante la extraccion ó ejecucion de obras, D. Fernando Rodriguez Trelles, propuso interdicto de recobrar contra el Maseda:

Resultando que éste acudió al ayuntamiento en solicitud de que se suscitase la oportuna competencia por tratarse de un asunto cuyo conocimiento correspondia esclusivamente á la administracion:

Resultando que el municipio fundado en el artículo 57 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, accedió á la pretension remitiendo en su consecuencia al Gobierno de provincia los antecedentes del particular:

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 57 los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas dictadas por el Alcalde y Ayuntamientos es en el caso de que estos obren dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que en el presente caso existe duda fundada acerca de si el Alcalde al autorizar al Maseda para la extraccion de arcilla en el terreno referido obró ó nó dentro del círculo de las facultades que le están conferidas, puesto que no consta ó aparece justificado convenientemente que dicho terreno pertenece al comun de vecinos como se dice:

Y considerando que aun prescindiendo de esto cabe en lo posible que el Maseda al verificar la extraccion ó durante la ejecucion de las obras haya invadido terrenos de propiedad particular ó lastimado de algun modo intereses ó derechos privados, siendo esto causa y fundamento del interdicto:

Se acordó informar al señor Gobernador que no procede suscitarse la competencia que se pretende interin no se justifique legalmente que el referido terreno en que se autorizó la extraccion de materiales es del comun y que el interesado al verificar aquella ó ejecutar las obras no irrogó perjuicio alguno á tercero.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor Gobernador transcribiendo la Real óden espedida por el Ministerio de Fomento por la que se nombra á D. Andrés Alen para una plaza de profesor de dibujo aplicado á las artes y fabricacion vacante en la Escuela de Bellas Artes de esta capital, con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas que se abonarán las dos mil de los fondos provin-

ciales y municipales, y las mil quinientas restantes del capítulo 15 artículo 2.º del presupuesto del ministerio, consignacion de escedentes, acordándose á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion.

Vista la comunicacion del Gobierno de provincia relativa á que se manifieste si la provincia tiene establecido algun portazgo, pontazgo ó barcaje que le pertenezca y en caso afirmativo el nombre de los mismos y de los concejos, parroquias y sitios en que se halla; examinados los antecedentes, se acordó informar al Sr. Gobernador que la provincia no tiene establecido portazgo, pontazgo ni barcaje alguno.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Lugo relativa á una solicitud que dirige al Ministerio de la Gobernacion para que se conceda entera franquicia á la correspondencia oficial que espida las Diputaciones provinciales.

Enterada así mismo la Comision de una comunicacion del Gobierno de provincia trasladando la que le dirige el Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo, relativa á que á su debido tiempo se ponga en conocimiento de dicho Juzgado si comprenden algun delito comun los recursos pendientes ante este cuerpo provincial contra el Alcalde y Ayuntamiento de Tapia por los acuerdos y providencias tomadas para hacer efectivo el pago de las cuotas con que los vecinos del concejo figuraban en un repartimiento practicado para la redencion de quintos, se acordó que á su tiempo se dé cumplimiento á lo que se solicita por el indicado Juzgado.

Dada cuenta de un acuerdo del Ayuntamiento de Sto. Adriano, solicitando se le autorice para efectuar un reparto vecinal ó se declare obligatoria la redencion á metálico de la mitad de la prestacion personal hasta la completa estincion del compromiso que tiene contraido con la empresa carbonera de Quirós para la construccion del camino vecinal de primer orden de Trubia á Ventana.

Vistos los antecedentes.

Resultando que el producto de la prestacion redimida forzosamente durante seis años al espresado objeto solo rindió segun el padron 23.000 reales, de los cuales se pagaron 11.500 á dicha empresa; que del resto hasta su total se pagaron 3.000 al Director y delineante, que se gastaron 7.000 en beneficio del camino por orden forzosa del Gobierno de provincia y que los restantes se hallan en Depositaria, y en poder de los contribuyentes, se acordó decir al Ayuntamiento que proceda por la via de apremio al cobro de las prestaciones redimidas y no satisfechas como igualmente á las de aquellas que los contribuyentes hubiesen optado por satisfacer personalmente sin haberlo verificado dentro del plazo fijado al efecto; que rinda inmediatamente las cuentas de prestacion de que se halla en descubierto y si en vista de su resultado y el de los comprobantes de las diligencias de

ejecucion y declaraciones de insolvencia, apareciese aun un déficit para cubrir por completo el empréstito contraido, podrá autorizarse para incluirle en el presupuesto municipal.

De comun acuerdo con el Comisario de Guerra encargado de los suministros y en vista de los testimonios de los precios que han remitido los Alcaldes de las cabezas de partidos judiciales, se acordó fijar el precio de los mismos durante el último trimestre del finido año económico en los que á continuacion se espresan.

	Pesetas.
Provisio- nes...	Racion de pan de 70 decágramos. 0'37
	Id. de cebada..... 1'14
	Idem de paja..... 8'75
	Idem de yerba..... 8'29
Utensi- lios....	Litro de aceite comun..... 1'39
	Quintal métrico de carbon vegetal. 19
	Quintal métrico de leña..... 3'11

Se resolvieron varios espedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion General de contribuciones en circular de 25 del actual, previene á esta Administracion que activa por cuantos medios estén á su alcance, la realizacion de los débitos que resulten á los Ayuntamientos por el impuesto de cédulas de empadronamiento, y en su virtud se previene á los que se encuentren en este caso.

1.º Que dentro del término de 20 dias ingresen en la caja de esta Administracion el importe de todas las cédulas por que se hallen en descubierto.

2.º Trascurrido aquel plazo se procederá sin contemplacion y por los medios enérgicos para que estoy autorizado, contra las Corporaciones deudoras por tal concepto y

3.º Encargo la puntual exhibicion de la cédula de empadronamiento en cuantos casos determinan los artículos 6.º al 9.º de la Instruccion sobre el impuesto.

Confio, pues, que los señores Alcaldes de esta provincia se apresuraran á ingresar lo que adeudan por dicho concepto dentro del plazo que como último e improrrogable se les señala.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1871.—Manuel L. Farinas.

#### CUERPO

DE ESLADO MAYOR DEL EJERCITO.

Academia.

Articulos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

*Composicion de la corteza del globo.*

Terrenos de sedimento. = Terrenos primarios. - Sistema cambriano. - Sistema siluriano. = Formacion de Weneok. - Formacion de Caradoc. = Formacion de Llandelo. = Terreno Devoniano. = Caliza carbonifera. = Terreno de hulla ó carbonifero. = Clima del periodo hulle-ro. = Origen de la hulla. - Terreno penneano. - Consideraciones generales cerca de los terrenos primarios. = Terrenos secundarios. - Formacion triásica. - Terreno jurásico. - Lias. - Formacion oolítica. = Terreno cretáceo. - Consideraciones generales sobre los terrenos secundarios. = Terrenos terciarios. - Terreno parisiense. = Terreno diluviano. = Cantos errantes. - Consideraciones generales sobre los terrenos terciarios. - Aluviones modernos.

*Nociones sobre los terrenos de cristalización.*

Principales rocas de cristalización. - Rocas plutónicas. - Rocas metamórficas. - Modo de formarse las rocas de cristalización. - Aparicion de las rocas de cristalización en diferentes épocas. - Medios de terminar la edad relativa de las rocas plutónicas. - Influencia de las rocas cristalinas sobre los depósitos de sedimento.

*Geología aplicada.*

Nociones sobre los grandes depósitos de combustibles. - Depósito de sal gema y de yeso. - Criadero de los minerales. - Modo de existir de las piedras preciosas. - Piedras litográficas. - Margas de abono. - Fuentes y pozos artesianos.

*Resúmen acerca de las revoluciones del globo.*

Fósiles que se encuentran en los terrenos primarios. - Idem en los secundarios. - Idem en los terciarios. - Principales catástrofes del globo.

Obra de texto. = Tratado de historia natural por A. Bouchardat ó Bendauf. (Geología.)

Obra de consulta. = Manual de geología aplicada, por D. Juan Villanova y Riera.

**GEOMETRÍA DESCRIPTIVA**

**Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.**

*Introduccion.*

Objeto de la geometría descriptiva. - Diferentes medios de terminar la posicion de un punto en el espacio. - Proyecciones ortogonales.

*Del punto, de la recta y del plano.*

Definida la posicion de un punto y de una recta en el espacio, determinar sus proyecciones. Recíprocamente, dadas las proyecciones de un punto y de una recta, determinar

la posicion que ocupan en el espacio.

*Diversas posiciones de un punto y de una recta respecto á planos de proyeccion.*

Definicion de las trazas de un plano; horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente. Diversos modos de determinar un plano.

1.º Por sus trazas. 2.º Por dos rectas cualesquiera, que se corten ó sean paralelas. 3.º Por una recta y un punto. 4.º Por tres puntos. 5.º Por una de sus líneas de máxima pendientes respecto á cualquiera de los planos de proyeccion.

Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyeccion. = Dada la posicion de un plano construir las líneas que lo determinan. = Recíprocamente dadas las proyecciones de los puntos ó líneas que determinan un plano, reconocer qué posicion ocupa este en el espacio.

Dada una de las proyecciones de un punto de una línea ó de una figura cualquiera contenida en un plano, hallar la otra, estando el plano definido por cualquiera de los cinco modos que anteceden y cualquiera que sea la posicion que ocupa respecto á los de proyeccion.

Varios teoremas y problemas elementales relativos al paralelismo y perpendicularidad de rectas entre sí; de planos entre sí y de rectas con planos.

Referir un punto = Una recta y un plano á un nuevo plano horizontal, á un nuevo plano vertical y á un nuevo sistema que no tenga ningun plano de proyeccion comun con el sistema primitivo.

Caso en que los nuevos planos de proyeccion han de sujetarse á condiciones dadas.

Hacer girar un punto, una recta y un plano, una cantidad angular dada al rededor de ejes perpendiculares, paralelos y oblicuos, respecto á los planos de proyeccion.

Caso en que los elementos que giran, han de llegar á posiciones de paralelismo y perpendicularidad respecto á los planos de proyeccion y á la línea de tierra.

Resolucion de problemas, principalmente los que á continuacion se expresan.

Intersecciones de planos y de rectas con planos, de cualquier modo que estos estén definidos.

Angulo de rectas entre sí con los planos de proyeccion y con planos arbitrarios.

Angulo entre sí y con los planos de proyeccion.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas; bien directamente ó

bien aplicando las teorías de giros y cambios de planos de proyeccion.

*Del ángulo triedro.*

Elementos de un triedro y sus relaciones con los del suplementario.

Dados tres elementos de un triedro, hallar los otros tres en los seis casos distintos que pueden ocurrir. REDUCIR UN ANGULO AL HORIZONTE.

*Superficies*

*y sus planos tangentes.*

Definicion geométrica de una superficie.

Generacion de las superficies cónicas cilíndricas, de revolucion y de las de 2.º grado.

Representacion gráfica de una superficie.

Definicion, existencia del plano tangente, excepciones.

El carácter esencial del plano tangente no impide que pueda cortar á la superficie.

En las superficies cilíndricas y cónicas el plano tangente tiene comun con ellas la generatriz indefinida que pasa por el punto de contacto.

Una curva y su tangente se proyectan siempre segun líneas tangentes entre sí.

Regla general para construir el plano tangente de una superficies. De la normal.

Determinacion del contorno aparente de una superficie sobre los planos de proyeccion.

Construir el plano tangente á una superficie cilíndrica y otra cónica, pasando por un punto dado que esté sobre la superficie ó fuera de ella, ó bien cuando el plano tangente haya de ser paralelo á una recta dada.

Por una recta dada hacer pasar un plano que forme con el horizontal un ángulo determinado.

(Se continuará.)

**SEGUNDA RESERVA.**

*Provincia de Oviedo.*

Por real órden de 20 del actual se abre nuevamente la recluta voluntaria en todos los cuerpos del ejército y reservas á fin de que puedan alistarse los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, cuya admision tendrá lugar por el tiempo que duren las operaciones, por dos años ó por cuatro sobre el que llaven servido. Los individuos de la primera reserva que se alistan en el primer concepto regresarán con la expedicion optando á las ventajas que se conceden á los individuos de ella y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos se rebaja ni abono alguno, pasaran á la segunda reserva á extinguir el tiempo de su empeño que se les contará respectivamente desde su entrada en el servicio, es decir que se les concede

dos años de rebaja para los efectos de su licenciamiento.

Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta en el mismo dia que se den por terminadas las operaciones al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado.

Queda asimismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba, siempre que reúnan las condiciones físicas y demás requisitos de reglamento.

Estos individuos disfrutará los premios pluses y demás ventajas que señalan las disposiciones vigentes sobre enganches.

Todos los individuos que se alistan para Cuba cualquiera que sea su procedencia recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar. Además disfrutará todos desde el dia de su alistamiento el haber de una peseta cincuenta centimos diarios.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. rogándole se digne dar publicidad á la anterior real disposicion en el *Boletín oficial* de esta provincia con la brevedad que reclama el bien del servicio de S. M. exigiendo de los A. C. de sus mas exacto cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1871. - El comandante jef. Vicente P.

**DIRECCION GENERAL**

DE LOS

*Registro civil y de la propiedad y del Notariado.*

En el distrito de la Audiencia de Oviedo y su provincia se halla vacante por no haberlo solicitado registradores, el Registro de la propiedad de Gran las de Salime, de cuarta clase, con fianza de 1000 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, 4.ª del 261 del reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los presidentes de las Audiencias donde tuviere su domicilio, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales contados desde el siguiente á la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 1.º de Setiembre de 1871. - El Director general, Alvaro Gil Sanz.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Habiéndose padecido una equivocacion material señalando el dia primero de Octubre proximo para la celebracion de la subasta del papel blanco que necesite la fabrica del sello en el año venidero de 1872, debiendo tener lugar el acto el dia dos del mismo, he de merecer de V. S. se sirva ordenar se rectifique dicha fecha en los diarios oficiales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Agosto de 1871.— Jorge Acelano.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido efecto las subastas intentadas para los dias 28 y 30 de Agosto anterior, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por el Burgo de Osma, Béjar Salamanca y Soria, y por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre proximo, á fin de Setiembre de 1872 se convoca á una segunda y simultánea licitacion; para las doce del dia once del actual, en los puntos de Soria y Salamanca, y el 13 del mismo en el de Burgo de Osma y Béjar, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con este edicto y pliego de condiciones, estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1871.—Antonio Mendez.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Oviedo.

El Alcalde del concejo donde reside José Iglesias Portela, vecino de la parroquia de San Martin de Salcedo, se servirá hacerle presente que puede presentarse en esta Comandancia, sita en el ex-convento de San Vicente, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Oviedo 4 de Setiembre de 1871.—El Coronel Jefe, José Maria Caellar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. Guillermo Biesca, Alcalde cons-

titucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento en Junta de asociadas proveer la plaza de sobrestante de caminos vecinales de este concejo, con el sueldo anual de 5000 rs. vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se admiten solicitudes hasta el dia 17 de Setiembre proximo y se acompañará la partida de bautismo, certificacion de buena conducta, y demás documentos que acrediten respectivamente su aptitud y conocimiento en la materia.

Consistoriales de Oviedo 27 de Agosto de 1871.—Guillermo Biesca.

Ayuntamiento constitucional de Laviana.

Quintas.—Reemplazo de 1871.

Relacion de los mozos que se hallan responsables á la quinta de este año y que por estar ausentes se les señaló el termino de 30 dias para presentarse ante el Ayuntamiento, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Número 3. Telesforo Buelga de Domingo, Villoria.

Número 4. Jacobo Pozueto Diaz, de José Condado.

Número 8. Manuel Gonzalez y Gonzalez, de Fernando, Villoria.

Número 16. Francisco Valdés Noruga, de D. Manuel, Pola.

Número 21. Antonio Garcia Alvarez, de Juan, Lorio.

Número 27. Jacinto Alonso Morán, de Manuel, Lorio.

Número 32. Francisco Fernandez Antuña, de Justo, Condado.

Número 55. Paulino Diaz Rodriguez de José Tolivia.

Número 68. Tomas Martinez Armenda, de Juan, Tiraña.

Laviana 28 de Agosto de 1871.—Joaquin Garcia y Prado.

Ayuntamiento constitucional de Proaza.

Hace unos diez dias se ausentó de la ciudad de Oviedo, ignorándose su paradero, el mozo José Alvarez Argüelles, hijo de Tomas y Josefa, de Caranga, en este concejo, cuyas señas personales á continuacion se espresan; se suplica á los señores Alcaldes del punto de su residencia, se sirvan retenerle y conducirlo por tránsitos de justicia al pueblo de la vecindad de sus padres, quienes le reclaman con urgencia.

Señas personales.

- Edad 22 años. Estatura regular. Pelo negro. Nariz afilada. Ojos negros. Boca regular.

Barba poco, pero con algo de patilla.

Le falta la oreja izquierda.

Dicho mozo estuvo al servicio domestico del Médico D. Faustino Roel, de donde se salió sin saberse su traslacion.

Proaza 1.º de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Garcia Quirós.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.

Se halla depositada en esta villa, que se halló haciendo daño en el pueblo de Llerices, una vaca escosa, parda, de las astas levantadas y cerradas, con un marco redondo á fuego sobre el anca derecha á cuya mano trabaja.

Lo comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserte en El Boletín Oficial de la provincia á los efectos que convenga.

Cangas de Onís 31 de Agosto de 1871.—José Maria Pendás.

Ayuntamiento constitucional de Quirós.

El Licenciado D. Degracias Alvarez Estrada, Alcalde popular del Concejo de Quirós.

Hago saber: Que los individuos que á continuacion se espresan, son los únicos que han presentado solicitudes en pretension de la Secretaria de este Ayuntamiento.

D. José Maria Estrada, empleado en el Ayuntamiento de Oviedo.

D. Wenceslao de la Riva, secretario del Ayuntamiento de Soto del Barco.

D. Cástor de la Vega, empleado en el Juzgado Municipal de Oviedo.

D. Severino Ladreda, empleado en el Ayuntamiento de Gijón.

D. José Manzana, suplente de Secretario del Juzgado Municipal de Quirós.

D. Carlos Tuñon, Secretario interino del Ayuntamiento de Quirós.

Lo que se hace público para los efectos que previene el art. 101 de la vigente ley municipal.

Consistoriales de Quirós 18 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Degracias Alvarez Estrada.

Alcalía constitucional de Cangas de Tineo.

En poder de Antonio y Elias Arias, vecinos de Mieldes en este concejo, se hallan tres caballos extraños que se aparecieron en la sierra de dicho pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion:

Señas de uno.

- Alzada seis y media cuartas. Color castaño oscuro. Calzado de ambos pies. Dos manchas blancas en el costado derecho y una en la espalda.

Otro.

- Alzada seis cuartas escasas. Color castaño oscuro. Calzado del pié izquierdo y por castrear.

Y el otro de color castaño claro y tuerto del ojo derecho.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su insercion en el Boletín oficial.

Cangas de Tineo Setiembre 3 de 1871. Román Arango.

Juzgado municipal de Ibias.

Hallándose vacante la secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de diez de Abril del presente año, á fin de que los que quieran optar á dicha

plaza presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial.

Ibias Agosto 31 de 1871.—El Juez municipal, José Lopez Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Licenciado D. José Garcia Junco, Juez accidental del Juzgado de primera instancia de Laviana, por ausencia del propietario, que se halla con licencia temporal.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á D. Telesforo Fernandez Pantiga, hijo de don José y doña Vicenta, natural del concejo de Bimenes y ausente sin saber de su paradero, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado por medio de procurador, con poder bastante, á contestar á la demanda ordinaria que le propuso D. Manuel Rodriguez y Artos, vecino de San Julian de Bimenes, como padre y heredero del so dado difunto, Rafael Rodriguez Estrada, reclamándole la cantidad de dos mil pesetas, como indemnizacion de los perjuicios originados al referido Rafael por haber sido destinado al servicio de las armas en lugar del demandado, que fué declarado prófugo, con apercibimiento que de no haberlo comparecido el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del demandado se espide el presente en Laviana once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—José Garcia Junco.—Por su mandado, José de la Torre.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concebidos hasta hoy.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fies de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.